

ACUERDO

**DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA EN
MATERIA DE PESCA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia, en lo sucesivo denominados "las Partes";

Basándose en la aspiración mutua hacia el fortalecimiento de las relaciones amistosas y el desarrollo de la cooperación entre los Estados de las Partes en la esfera de la conservación y explotación racional de recursos vivos marinos;

Teniendo conciencia de que la cooperación mutuamente ventajosa en materia de pesca, contribuirá al desarrollo de la industria pesquera de los Estados de las Partes;

Reconociendo los derechos soberanos de cada uno de los Estados de las Partes;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

El objetivo del presente Acuerdo es el desarrollo de la cooperación mutuamente ventajosa en materia pesquera sobre la base de la igualdad tanto en derechos como en obligaciones y de conformidad con la normativa legal vigente en cada uno de los Estados de las Partes.

Artículo 2

Las Partes desarrollarán la cooperación en las siguientes áreas:

- a) Conservación y manejo sostenible y de recursos vivos marinos conforme a la legislación vigente de cada uno de los Estados de las Partes;
- b) Prevención y eliminación de la pesca ilegal, no declarada y no regulada de recursos marinos vivos;
- c) Intercambio de información y documentación en asuntos pesqueros de interés mutuo;
- d) Ejecución de investigaciones pesqueras, desarrollo y realización de programas científicos y técnicos;
- e) Preparación y capacitación del personal para la industria pesquera, intercambio de especialistas para el desarrollo de capacidades y experiencias;
- f) Elaboración y desarrollo de proyectos conjuntos relacionados con la pesca marina, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;
- g) Desarrollo de tecnologías de pesca y procesamiento de productos de la pesca, incluso la evaluación de calidad y seguridad de producción;
- h) Desarrollo de los aspectos de producción relacionados con la pesca, tales como: construcción de barcos, reparación de barcos, constitución de empresas de congelamiento, refrigeración y procesamiento;
- i) Ejecución de simposios, seminarios, consultas bilaterales, estudios temáticos y exposiciones en materia pesquera;

- j) Asesoramiento en la generación y manejo de sistemas de estadísticas pesqueras en Ecuador para la administración pesquera;
- k) Asistencia en el fomento del comercio de producción de artículos pesqueros entre los Estados de las Partes;
- l) Asesoramiento en investigación para el estudio científico de las reservas de las especies pesqueras con potencial aprovechable;
- m) Otros objetivos de cooperación pesquera que sean de interés mutuo.

Artículo 3

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo las Partes crearán la Comisión Ecuatoriano-Rusa de Pesca, en lo sucesivo denominada "la Comisión".

Cada una de las Partes designará a su representante principal y a un alterno ante la Comisión, lo cual deberá ser informado a la otra Parte mediante la vía oficial.

La Comisión se encargará de estudiar todo lo relacionado con el presente Acuerdo y sesionará alternativamente en el territorio de cada Estado Parte por lo menos una vez al año, por lo que se deberá redactar el Acta respectiva.

En la primera sesión se elaborará el reglamento al que se sujetará la Comisión.

Artículo 4

Las Partes, si lo consideran necesario, abrirán la Representación de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ecuador y la Representación de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia, en el territorio de cada Estado Parte, respectivamente, bajo las condiciones que para el efecto lo consideren.

Artículo 5

Las reformas o modificaciones que se realicen al presente instrumento, deberán ser aprobadas y aceptadas por las Partes en consenso.

Artículo 6

En el caso de que se presenten desacuerdos o controversias entre las Partes, respecto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltos mediante consultas que realizarán inmediatamente por la solicitud de cualquiera de las Partes.

Artículo 7

El presente Acuerdo por ninguna razón, afecta derechos y obligaciones que las Partes hubieren adquirido en el marco de otros instrumentos internacionales.

Artículo 8

La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, y regirá a partir de la fecha en la que se reciba la última notificación por escrito,

con la que se informe que las Partes han cumplido todos los procedimientos legales internos, y se podrá prorrogar automáticamente por períodos iguales, a menos que una Parte lo denuncie por escrito y por la vía diplomática, con seis meses previos a su expiración.

Artículo 9

La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución de los proyectos que se hayan iniciado y que se estén ejecutando hasta la fecha de su culminación.

Suscrito en Moscú el día 11 de abril del 2012, en dos ejemplares, uno en idioma español y otro en idioma ruso, siendo los dos textos igualmente auténticos y similares en su contenido.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

POR EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

[Handwritten signature]
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN

[Handwritten signature]

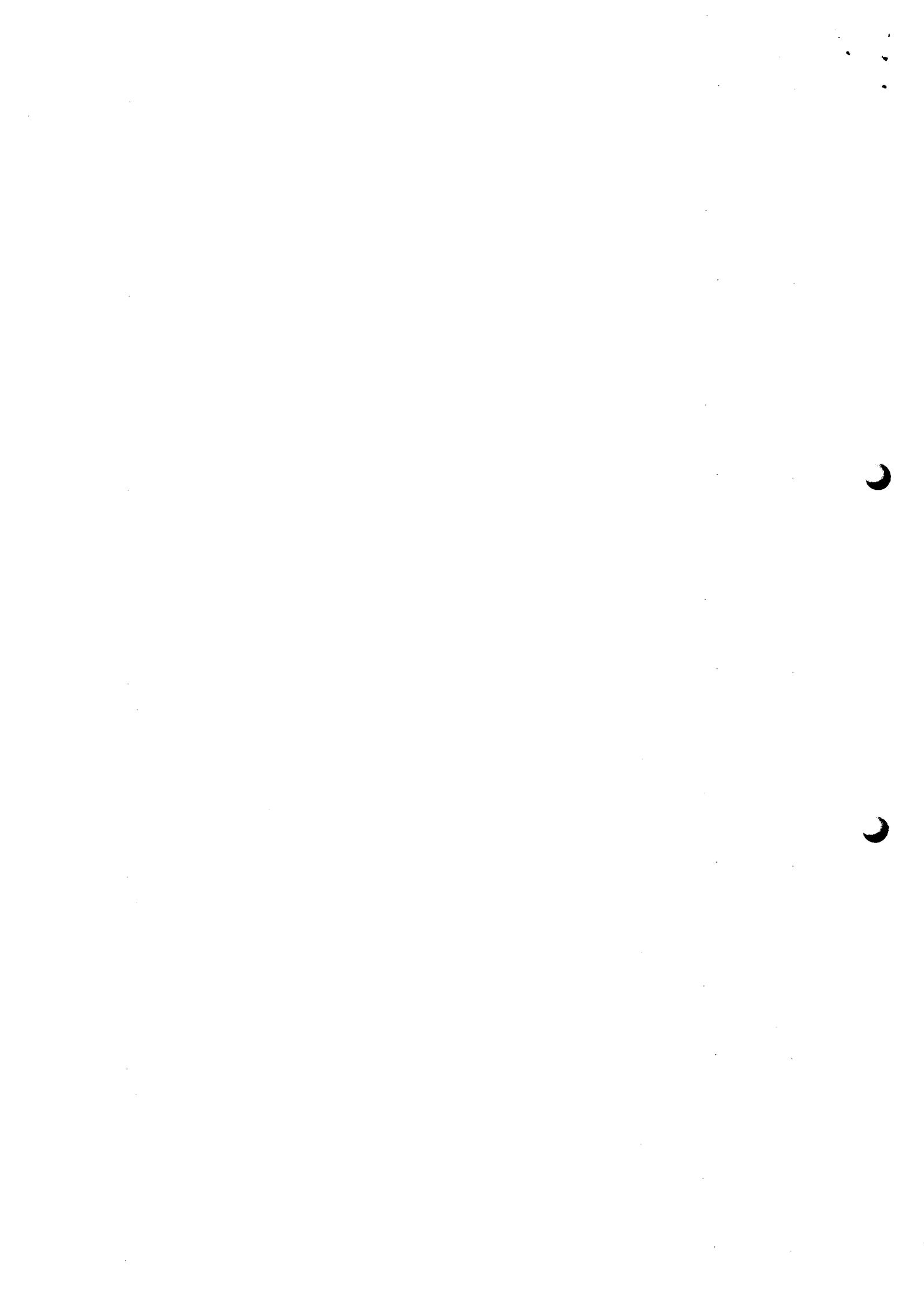
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.

Quito, a

03 JUL. 2012



[Handwritten signature]
Dr. Benjamín Villacís Schettini
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



Nº 11

RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 526 de 20 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 116, de 3 de octubre del 2005, se crea la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública; y,

A pedido del Ministro – Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1332 de 7 de abril del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 25 de abril del 2006,

Decreta:

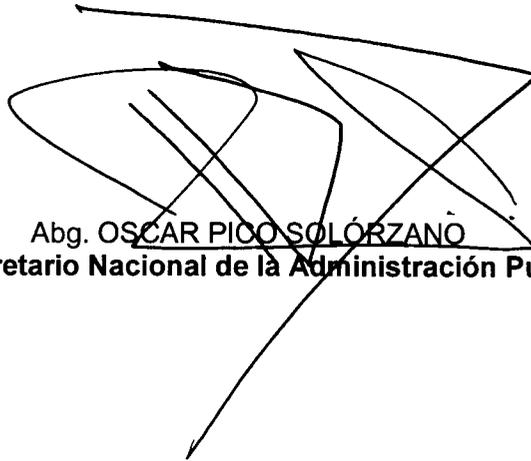
ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase al señor doctor Alexis Mera Giler, para desempeñar las funciones de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 15 de enero del 2007.


Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Es copia del original en una foja útil-LO CERTIFICO.-Quito, 29 de mayo de 2012.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

Abg. OSCAR PICO SOLÓRZANO
Subsecretario Nacional de la Administración Pública



Nº 526

ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 2706 y 1110, publicados en los Registros Oficiales Nos. 594 y 226, de 11 de junio del 2002 y 5 de diciembre de 2003, respectivamente, se creó la Subsecretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública;

Que es necesario elevar la jerarquía de la Subsecretaría General Jurídica, para que esté acorde con las actividades que desarrolla; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11 letra g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Art. 1.- Créase la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública.

La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República estará a cargo de un Secretario General Jurídico con rango de ministro de Estado, será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento;
2. Hallarse en goce de los derechos políticos;
3. Ser Doctor en Jurisprudencia;
4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por el lapso mínimo de 10 años antes de ser nominado para el cargo;
5. No ser deudor moroso del Estado ni de sus instituciones, ni de las entidades financieras en saneamiento o en liquidación, ni del sistema financiero nacional; y,
6. Los demás requisitos de idoneidad y solvencia que fije la ley.

12



Nº 526

ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 2.- La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República estará integrada por un Secretario General Jurídico, un Subsecretario General Jurídico y los asesores que determine y designe el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, y serán de libre nombramiento y remoción.

En caso de falta o ausencia del Subsecretario General Jurídico le subrogará el abogado de mayor antigüedad de servicio en la Presidencia de la República, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.

Art. 3.- El Subsecretario General Jurídico subrogará al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta que el Presidente de la República designe el nuevo titular.

Art. 4.- El Secretario General Jurídico podrá solicitar informes a cualquier funcionario, servidor o asesor de las instituciones del Estado, respecto de los asuntos que se encuentran en estudio y análisis de la Presidencia de la República.

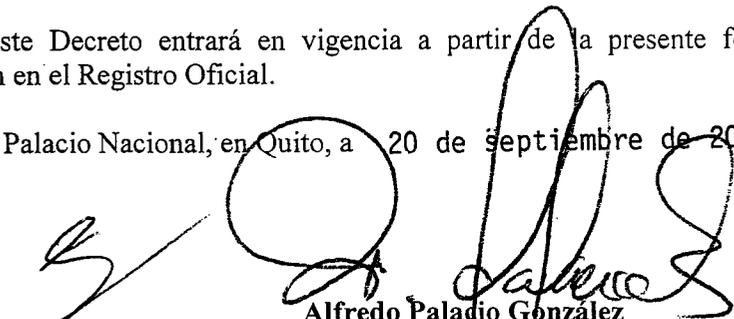
Art. 5.- En los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 188, publicado en el Registro Oficial No. 38 de 14 de junio de 2005, en lugar de la frase: "*Subsecretario Jurídico*" sustitúyase por: "*Secretario General Jurídico*".

En el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1387, publicado en el Registro Oficial No. 282 de 1 de marzo de 2004, que sustituye el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, suprimase en la letra d), a continuación del punto seguido, desde "Los asesores" hasta "Pública".

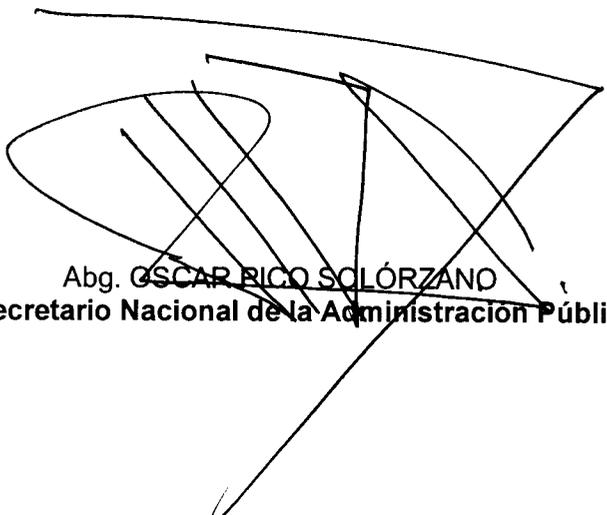
Art. 6.- Deróganse los Decretos Ejecutivos Nos. 2706 y 1110, publicados en los Registros Oficiales Nos. 594 y 226, de 11 de junio del 2002 y 5 de diciembre de 2003, respectivamente.

Art. 7.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de septiembre de 2005.


Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Es copia del original en dos fojas útiles, que reposa en la Unidad de Decretos y Trámites, a la que me remito en caso necesario-LO CERTIFICO.-Quito, 29 de mayo de 2012.



Abg. OSCAR RICO SOLÓRZANO
Subsecretario Nacional de la Administración Pública

Nº 1246

RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, siendo el responsable de la misma;

Que, a través del Decreto Ejecutivo número 526, publicado en el Registro Oficial No. 116 de 03 de octubre del 2005, se creó la Secretaría General Jurídica como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 11 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Deléguese al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República para que a nombre y en representación del Presidente de la República, comparezca como actor o demandado ante el Tribunal Constitucional, ante los órganos de la Función Judicial, como: Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores de Justicia, tribunales y juzgados de la República, en defensa de los intereses institucionales.

Esta delegación incluye y no se limita a incoar y/o contestar demandas; presentar pruebas de cargo o de descargo; recursos; acciones, de tal manera que prevalezca el ordenamiento jurídico-vigente en el país.

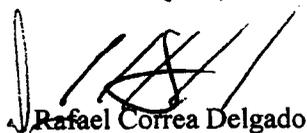
Art.- 2.- Para el cabal cumplimiento de esta delegación, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República podrá requerir la colaboración y/o intervención de los profesionales del derecho que prestan sus servicios en las instituciones del sector público.

La Delegación podrá ejercerla directamente o su delegado que deberá ser un profesional del derecho debidamente acreditado.

Art. 3.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 188 de 2 de junio del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 38 del 14 de junio del 2005.

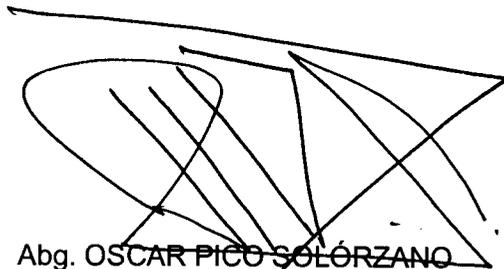
Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 8 de agosto de 2008



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Es copia del original en una foja útil-LO CERTIFICO.-Quito, 29 de mayo de 2012.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the typed name.

Abg. OSCAR PICO SOLÓRZANO
Subsecretario Nacional de la Administración Pública